

EL GOBERNADOR interino del Estado de Tamaulipas, a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

NUMERO 9.—El H. Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se deroga la ley de hacienda número 38 de 22 de noviembre de 1851.

Art. 2.º Se deroga la ley del Estado que restableció las alcabalas, cesando en consecuencia las Administraciones de Rentas

Art. 3.º Queda vigente la ley del Estado de 13 de octubre de 1852, sobre cuota impuesta á la Sal de Campeche, la de 13 de febrero de 1856, sobre traslacion de dominio, y la de 12 de setiembre de 1857, que estableció el contraregistro.

Art. 4.º Mientras se espide la ley de hacienda que debe regir en el Estado, se declara vigente la de 21 de abril de 1847.

Art. 5.º El artículo 5.º de la ley anterior se sustituirá así. "Los comerciantes pagarán el dos p.º sobre el capital que giren; las salinas particulares y de comunidad, satisfarán el uno por ciento de su valor; los sitios de ganado mayor, terreno de agostadero, sea que encierren ó no bienes semovientes, pagarán cinco pesos anuales; la fanega de tierra, sembradura de temporal, veinticinco centavos, y la fanega de tierra, sembradura de riego un peso. Las demas clases de capital, pagarán el medio por ciento, y las fincas urbanas, cuyo valor liegue ó exceda de cien pesos, pagarán el cuarto por ciento"

Art. 6.º Para la apreciacion de la estension de propiedades raices, consultarán, en caso necesario, los ayuntamientos y comisionados de Gobierno que tengan que practicar el cobro, los autos de visitas de los pueblos, y en su defecto, la opinion de peritos.

Art. 7.º La contribucion se pagará por trimestres adelantados, comenzando el primer trimestre el 1.º de enero del año entrante.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá se publique para su cumplimiento.

Son de sesiones del H. Congreso. Ciudad Victoria, diciembre 27 de 1867.—Antonio Dominguez y Leon, diputado presidente.—Manuel M. Canseco, diputado secretario.—Manuel Solís, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, diciembre 27 de 1867.

Desiderio Pavon.

Modesto Ortiz,
secretario.